



CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMERCIANTES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Con la elaboración del presente Reglamento, se pretende establecer la estructura, organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia previsto en el artículo 20 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo y en la Disposición Final Primera de la referida Ley.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Mediante la elaboración de esta disposición se establece la estructura, organización, funcionamiento y contenido del Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia previsto en el artículo 20 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, dependiente de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, con carácter meramente integrador en el Registro regional de los datos contenidos en los distintos registros municipales de venta ambulante o no sedentaria, siendo gestionado mediante un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se





presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

c) Los objetivos de la norma.

La elaboración del presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- Servir como instrumento para obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.
- Acreditación efectiva de la identidad del comerciante de cara a los consumidores.
- Facilitar un mejor conocimiento y diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe ninguna otra solución alternativa regulatoria posible, en tanto que mediante la elaboración del presente Reglamento se está dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, la cual contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMERCIO
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Joaquín Gris Martínez

